



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000206 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

13 OCT 2020

VISTO :

El Oficio N° 017-2020/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha 27 de enero del 2020; El Oficio N° 020-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero del 2020; El Oficio N° 080-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de febrero del 2020; El Informe N° 161-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de marzo del 2020; La Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha 10 de octubre del 2019 ; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680; Ley de la Reforma Constitucional, establecen respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que no son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de derecho público, con la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000206 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

13 OCT 2020

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **SANTOS SEMINARIO CARRASCO**, identificado con DNI. N° 03867938, sobre reconocimiento y pago de reintegro de devengados del beneficio contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 741919 de fecha 21 de enero del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **SANTOS SEMINARIO CARRASCO**, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de octubre del 2019, alegando que se ha declarado improcedente su pedido administrativo sin expresar fundamentos razonables, ya que el incentivo laboral se encuentra reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00629-2007/GOB.REG.TUMBES-P y señala taxativamente un monto específico para la categoría remunerativa en la que fue nombrado e incluso se le ha pagado de forma mensual cuando estaba en la condición de servidor activo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000206 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

13 OCT 2020

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el administrado **SANTOS SEMINARIO CARRASCO** tiene la calidad de **ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes**, el mismo que está pretendiendo el reconocimiento y pago de reintegro de devengados del beneficio contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 27 de setiembre del 2007;

Que, ahora bien, con respecto al recurso propuesto, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la **Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 10 de octubre del 2019, ha sido notificada el día 25 de octubre del 2019, según cargo de notificación que, obra anexo a los antecedentes administrativos.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución cuestionada, se aprecia que éste ha sido interpuesto el **día 21 de enero del 2020**, es



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000206 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

13 OCT 2020

decir de manera extemporánea, por lo tanto fuera del plazo que señala la ley, ello considerando que según cargo de notificación, tal acto fue materializado el **día 25 de octubre del 2019**.

Que, en este orden, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de octubre del 2019, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SANTOS SEMINARIO CARRASCO**, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 161-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de marzo del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional 159-2020 GOB.REG.TUMBES-GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **SANTOS SEMINARIO CARRASCO**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de octubre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, al interesado **SANTOS SEMINARIO CARRASCO**, a la Dirección Regional de Transportes y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000206 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

13 OCT 2020

Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lc. Selso Panto German Rijaiba Holguin
GERENTE GENERAL REGIONAL

